

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante informa que realizó trámite de conformidad con el 291 CGP, estando pendiente el trámite de conformidad con el art. 292 CGP. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ CC. 94.310.522
DEMANDADO: LUISA FERNANDA PERDOMO MOSQUERA CC. 1.107.040.123
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00804-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 898

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, informa a esta Judicatura que realizo trámite de citación notificación fue positiva, estando pendiente el trámite que establece el art. 292 CGP, razón por la cual se le requerirá para que se atempere al art. 292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **LUISA FERNANDA PERDOMO MOSQUERA, conforme** al Artículo 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 10 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d86a09d149ada1acb12f3ef1817287626db119ced0dcdbf5b194479675794**

Documento generado en 31/03/2023 08:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>